

**BOP TE Número 49** 

13 de marzo de 2019

# **SUMARIO**

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	•
Junta Electoral de Zona de Teruel	2
Junta Electoral de Zona de Alcañiz	
Diputación General de Aragón	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Confederación Hidrográfica del Júcar	
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	4
Ayuntamientos	
Valderrobres	5
Villarluengo	
Peñarroya de Tastavíns y Rubielos de Mora	
Beceite	
Arcos de las Salinas	20
Exposición de documentos	21
No Oficial	
Comunidad de Regantes de Calamocha	21

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL Avda. Sagunto, 46, 1°, Izda. - 44071 TERUEL

Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL Franqueo Concertado 4000003/14

«NOMBRE» «DIRECCIÓN» «CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

#### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TERUEL

Núm. 81.602

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14.1 de la LOREG se hace constar la composición de los miembros que componen la Junta Electoral de Zona de Teruel, para las Elecciones Generales 2019, convocadas por Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo:

PRESIDENTA Da. AMPARO B. MONGE BORDEJÉ

VOCALES JUDICIALES

D. JORGE OSWALDO CAÑADAS SANTAMARÍA

Dª. SARA CRISTINA GARCÍA CASANOVA

SECRETARIA Dª LAURA HERNÁNDEZ MARZO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el art. 14.3 de la LOREG.

En Teruel, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LA SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TERUEL, Fdo. Da Laura Hernández Marzo.

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCAÑIZ

Núm. 81.595

Remito el presente a Vd. a fin de poner en su conocimiento que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LOREG se hace constar que la composición de la Junta Electoral de Zona de Alcañiz para las elecciones generales 2019 convocadas por Real Decreto 129/2019, de 5 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. es,

PRESIDENTA: Dña. Sonia Muñoz Gracia

VOCALES JUDICIALES: Dña. Amaya María Pascual Vidal

D. José María Gasco De La Rosa

SECRETARIO: D. Alfredo Castro Sauras

Así lo certifica y firma:

En Alcañiz a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL, D. AL-FREDO CASTRO SAURAS

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 81.456

Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

ANUNCIO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN EN TERUEL, POR EL QUE SE ANUNCIA LA AUTORIZACIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL PARA REVISAR LAS CONCENTRACIONES PARCELARIAS DE LAS ZONAS DE SINGRA Y VILLAFRANCA DEL CAMPO (TERUEL).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Singra aprobada por el Decreto 2330 de 23 de julio de 1966, y de la zona de Villafranca del Campo aprobada por el Decreto 2329 de 23 de julio de 1966.

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, que establece que:

Cuando, como consecuencia de un proceso de agrupación de explotaciones o aumento de la dimensión de las mismas, los agricultores de una zona concentrada puedan mejorar sustancialmente la estructura de aquéllas, el Ministerio de Agricultura queda facultado, previo informe favorable de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos interesadas, para revisar la concentración siempre que lo soliciten el setenta y cinco por ciento

de los propietarios de la zona, previamente concentrada, o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del cincuenta por ciento de la superficie de la misma.

En estos casos serán válidos los trabajos ya realizados en cuanto resulten utilizables para el nuevo procedimiento de concentración parcelaria.

SEGUNDO.- Se ha comprobado que en este caso se supera el cincuenta por ciento de la superficie de ambas zonas, conforme a los informes elaborados por el Servicio Provincial de Teruel.

TERCERO.- A tenor de lo anterior, la Dirección General del Gobierno de Aragón, mediante Resolución de fecha 6 de febrero de 2019, ha resuelto autorizar al Servicio Provincial de Teruel a la revisión de las concentraciones parcelarias de las zonas de Singra y Villafranca del Campo, con las siguientes condiciones:

El perímetro de las zonas comprende parte de las tierras del regadío de los polígonos 7 a 11 del término de Villafranca del Campo y de los polígonos 1 a 3 del término de Singra, que linda al norte con la parte norte del polígono 7 de Villafranca del Campo; al este con la parte este del polígono 8 de Villafranca del Campo, con camino de los polígonos 9 y 10 de Villafranca del Campo y con los polígonos 513, 512, 511 y 507 de Singra; al sur con los polígonos 511, 507 y 506 de Singra; y al oeste con los polígonos 4 y 6 de Villafranca del Campo, con caminos del polígono 11 de Villafranca del Campo y con los polígonos 503, 504, 505 y 506 de Singra.

Serán válidos los trabajos ya realizados de clasificación de tierras en cuanto resulten utilizables para el nuevo procedimiento de concentración parcelaria, sin perjuicio de la actualización de los datos existentes que proceda dado el tiempo trascurrido.

Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Singra y Villafranca del Campo.

La documentación estará expuesta para su examen, durante el horario de atención al público, en el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sito en C/ San Francisco nº 1, durante el plazo de un mes a contar desde la inserción del último Aviso expuesto por 3 días en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Singra y Villafranca del Campo e inserto una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en Boletín Oficial de Aragón, plazo durante el cual, según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, ante el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Los recursos se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta de la documentación, implica que conforme a lo exigido por el artículo 4.2 de la de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos que se incluyen no podrán ser utilizados para fines distintos de los de la concentración parcelaria.

Teruel, 22 de febrero de 2019.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo. Pedro M. Polo Íñigo

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 81.322

Comisaría de Aguas Nota Anuncio REF.: 2018-0C-395

José Ariñez Lázaro ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS: Solicitante: JOSÉ ARIÑEZ LÁZARO

Objeto: CORTA DE ÁRBOLES en 0,05 Ha situadas en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: RÍO PANCRUDO

Paraje: LOS PRADOS, POLÍGONO: 505, PARCELA: 191 Y 213 (PARCIALES), LOS PRADOS, POLÍGONO: 509, PARCELA: 224 (PARCIAL)

Municipio: NAVARRETE DEL RIO - CALAMOCHA (TERUEL)

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P° de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza.- El Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña.

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 81.188

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2017CR0024

PETICIONARIO/S: LEONCIO SALVADOR GUILLAMON (\*\*\*\*0521\*), MARIA LUZ SALVADOR GUILLAMON (7325\*\*\*\*\*) Y NATIVIDAD SALVADOR GUILLAMON (\*\*\*\*4598\*).

TÉRMINO DE LA TOMA: Mosqueruela (Teruel)

**CORRIENTE: Manantial** 

MASA DE AGUA SUPERFICIAL: Subcuenca de 10.12.01.02.01.01 - Río Monleón: Cabecera - Bco. Forcall

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Superficiales

**DESTINO DEL AGUA: Riego** 

SUPERFICIE DE REIGO (Ha): 4,111 NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3/año): 4111 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,99

CARACTERÍSTICAS DE LA TOMA:

Su situación queda determinada por las coordenadas (ETRS89): X = 723.242; Y = 4.468.393, en el T.M. de Mosqueruela, en la Provincia de Teruel, Polg. 73; Parc. 23.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, a 1 de febrero de 2019.- EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Carlos Fernández Gonzalo

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 81.573

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

## Recaudación de Tributos Locales

El Pleno de la Excma Diputación Provincial de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, acordó la aceptación de las delegaciones en materia de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público conferidas por las Entidades Locales mediante acuerdo de Pleno, las cuales se especifican en el Anexo que se transcribe.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teruel, 11 de marzo de 2019.-El Presidente, Fdo. Ramón Millán Piquer.- El Secretario General Acctal., Fdo. Miguel Ángel Abad Meléndez

ANEXO QUE SE CITA:

MUNICIPIO DE BLESA

**DELEGA EN EJECUTIVA:** 

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA TASA POR OCUPACION DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PÚBLICAS.

Núm. 81.536

### **VALDERROBRES**

Resolución de Alcaldía n.º 87/2019 del Ayuntamiento de Valderrobres de fecha 6 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases y convocatoria para la contratación de la plaza de Auxiliar de Biblioteca, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 87/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, las bases y convocatoria para la contratación de la plaza de Auxiliar de Biblioteca, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección:

« BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA PROVEER UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, PERSONAL LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERROBRES.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Valderrobres, se aprobaron las bases que han de regir la contratación de un auxiliar de biblioteca, personal laboral, del Ayuntamiento de Valderrobres, así como dar publicidad a las mismas a través de su inserción en el BOPT, Web municipal http://www.valderrobres.es y tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo las bases las siguientes:

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de auxiliar de biblioteca, personal laboral, equiparada al grupo de clasificación C2 (de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público), con un nivel 14 y demás retribuciones complementarias acordadas para este puesto de trabajo de conformidad con la legislación aplicable, del Ayuntamiento de Valderrobres.

Así mismo se creará una bolsa de trabajo para suplir las ausencias que se produzcan por motivo de enfermedad, vacaciones, premisos, etc.

La jornada será de 37,5 horas:

De Septiembre a Junio, partida de lunes a viernes.

Julio y Agosto, continúa de lunes a viernes.

De forma ocasional, el horario se puede ver modificado por las actividades programadas en la biblioteca, pudiendo incluir fines de semana.

Segunda. — Funciones del puesto.

Su función será la ejecución de las tareas necesarias para el mantenimiento y gestión del servicio bibliotecario y de los puestos de internet.

Para ello, realizará, entre otras, las siguientes tareas:

Atender y orientar a los usuarios, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de uso de las bibliotecas municipales.

Gestionar y mantener el fondo bibliográfico y documental: adquisición, catalogación, ordenación, conservación, préstamo.

Gestionar y atender los servicios básicos de información general y bibliográfica, servicios de acceso al documento, servicios automatizados, y recursos y servicios electrónicos de la biblioteca.

Vigilancia y control de las salas.

Atender peticiones de documentos por parte de otras bibliotecas de la Red de Bibliotecas de Aragón.

Elaborar documentación requerida en las subvenciones y/o ayudas a las que pueda acceder la biblioteca.

Aplicar sistemas de evaluación de la gestión: recopilación de datos estadísticos y evaluación de servicios.

Mantener y actualizar el blog y la página de facebook de la Biblioteca de Valderrobres.

Colaborar en la realización de programas culturales y de animación a la lectura, así como de dinamización y difusión del servicio.

Coordinar el Club de Lectura de la Biblioteca.

Elaborar materiales básicos de difusión de la biblioteca y/o de la lectura, tanto de colecciones como de servicios.

Llevar a cabo tareas administrativas de carácter auxiliar relacionadas con el servicio (altas, bajas, expedición de carnés, fotocopias, etc.)

Cualquier tarea que pueda surgir de parte del Centro Coordinador de Bibliotecas, actual Sección de Bibliotecas, y/o por parte de Archivos y Bibliotecas de la Diputación de Teruel.

Cualquier otra tarea propia del servicio o de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico. Tercera. — Condiciones y requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; ser cónyuge (cualquiera que sea la nacionalidad) de la persona con nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, ser descendientes de las personas citadas con anterioridad o de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; ser personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores; o ser extranjero con residencia legal en España.
  - b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada acreditado mediante certificado médico y por tanto poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se aspira.
- d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente.
  - e) Titulación de graduado en ESO, técnico auxiliar, o titulación académica equivalente.

Dichos requisitos deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de formalizar el correspondiente contrato.

Cuarta. — Forma y plazo de presentación de Instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrobres, y se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web www.valderrobres.es

La solicitud, según Anexo I, deberá ir acompañada por:

- Fotocopia cotejada, por ambas caras, del DNI vigente o, en el supuesto de renovación, acreditación de la solicitud del mismo. Así como de dicho documento caducado.
  - Fotocopia cotejada, por ambas caras, del título académico exigido.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 12 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal de CAJA RURAL nº ES35 3080 0015 32 1000700128. La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del proceso selectivo. En ningún caso el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Valderrobres, ya que en caso de no presentarla en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante al proceso selectivo.

La documentación que pretenda acreditarse en la fase de concurso, mediante aportación de fotocopias cotejadas.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el proceso selectivo, así como para la publicación en los Boletines y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valderrobres, de su nombre y apellidos en cualesquiera de los documentos relacionados con el proceso selectivo.

Quinta. — Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se hará pública en el tablón de edictos y en la página web de este Ayuntamiento, www.valderrobres.es, se indicará el nombre, apellidos, número de DNI, y en su caso, la causa de exclusión, y se señalará un plazo máximo de cinco días naturales para su subsanación.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos y en la página web www.valderrobres.es

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de selección. Sexta. — Tribunal calificador.

El órgano de selección o tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido de la siguiente forma:

Los vocales podrán ser tanto personal laboral como funcionario de este Ayuntamiento o de otras Administraciones públicas, siempre que posean una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del órgano de selección tendrán voz y voto.

Los miembros suplentes nombrados para componer el órgano de selección podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de su designación en el BOPT.

Las funciones de la Presidencia del órgano de selección, en ausencia del presidente, serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para ello el orden de su nombramiento según establece el apartado primero de la presente base.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima. — Comienzo y desarrollo de la oposición.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el que establezca con carácter general para la Administración del Estado. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Una vez publicadas las presentes bases, no será obligatorio publicar los sucesivos anuncios en el BOPT, haciéndolos públicos en el tablón de edictos y en la página web de este Ayuntamiento, www.valderrobres.es

Octava. — Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

El proceso de selección será el de concurso-oposición. La puntuación máxima del proceso selectivo será de 15 puntos.

## FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test con 50 preguntas, con respuestas alternativas, sobre el contenido del programa que figura en el anexo I de la convocatoria, en un tiempo máximo de 60 minutos. El ejercicio que se proponga a los aspirantes contendrá además cinco preguntas de reserva, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que en su caso acuerde el tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio por los aspirantes.

El ejercicio, de carácter eliminatorio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,20 puntos. Cada respuesta errónea se penalizará con 0,10 puntos. Las respuestas en blanco no se penalizan.

Durante la realización de este ejercicio los aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta, ni estará permitido el uso de teléfonos móviles.

### FASE DE CONCURSO

El tribunal valorará los méritos que consten en la documentación aportada por los aspirantes. La fase de concurso será tomada en cuenta en el momento de haber superado la fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en esta fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En todo caso, a petición del tribunal y en el plazo y condiciones que este decida, se podrán realizar las comprobaciones o verificaciones oportunas.

La valoración de los méritos se hará con arreglo al siguiente baremo, con una puntuación máxima de 5 puntos:

- A) Méritos relativos a la experiencia laboral, hasta una puntuación máxima de 3 puntos:
- —Por los servicios prestados en cualquier Administración pública en puestos de trabajo con cometidos similares, con carácter laboral o funcionario: 0,2 puntos por mes trabajado, con un límite máximo de 3 puntos.
  - B) Méritos académicos, hasta una puntuación máxima de 1 punto:
  - Por estar en posesión de la diplomatura o grado en Biblioteconomía Documentación: 1 punto

- Por estar en posesión del título de Bachiller o equivalente: 0,5 puntos
- C) Méritos relativos a la formación.

Cursos de formación impartidos por centros oficiales u organismos públicos que versen sobre informática, nuevas tecnologías y materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo: hasta un máximo de 1 punto.

No serán tenidos en cuenta aquellos títulos, diplomas etc., en los que no se especifique el número de horas de duración, ni tampoco aquellos cuya duración sea inferior a 20 horas. La valoración se realizará de la siguiente forma:

- —De más de 20 horas de duración: 0,10 puntos.
- —De más de 40 horas de duración: 0,20 puntos.
- —De más de 50 horas de duración: 0,50 puntos.
- —De más de 100 horas de duración: 1 punto.

Novena. — Calificación de la oposición.

El ejercicio de la fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso, valorando el Tribunal los méritos que haya aportado en el momento de la solicitud, según el baremo expuesto en el anterior apartado.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento www.valderrobres.es. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de las fases.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el Concurso-Oposición, se realizará una entrevista personal sobre aspectos propios de la plaza convocada. La entrevista se calificará de 0 a 10 puntos, que se sumará a las puntuaciones ya obtenidas en las dos fases del proceso selectivo. En el caso de llegar a este supuesto, se convocará a los aspirantes entre los que se haya producido el empate en el mismo anuncio de calificaciones publicado en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, www.valderrobres.es

Décima. — Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.

Una vez realizada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará en el tablón de anuncios y la página web del ayuntamiento, www.valderrobres.es, la lista de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía la correspondiente propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

El tribunal no podrá proponer a un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes convocadas.

La plaza se adjudicará al aspirante que habiendo superado el primer ejercicio de la fase de oposición y sumada la valoración de los méritos de la fase de concurso alcancen la mayor puntuación total. Esta podrá resultar desierta cuando ningún aspirante alcance la puntuación mínima exigida.

El aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados y sin requerimiento previo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y admisibilidad exigidos en esta convocatoria que se detallan a continuación:

Fotocopia del documento nacional de identidad compulsada.

Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Si el aspirante propuesto no presenta la documentación dentro del plazo señalado, salvo casos debidamente justificados, no podrá ser contratado para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones que a este se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud. En este caso, el tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del siguiente de la lista.

La persona propuesta deberá dar cumplimiento dentro del plazo de tres días, o de un mes para el caso que resida fuera de la localidad, a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente procederá a la formalización del contrato correspondiente.

Undécima. — Contratación.

Concluido el procedimiento selectivo, el tribunal calificador elevará al órgano competente la relación con la persona aprobada. El órgano competente efectuará la contratación con el aspirante que figure propuesto por el tribunal y haya aportado los documentos anteriores. En dicho contrato se incluirá un periodo de prueba de dos meses.

Duodécima. — Bolsa de trabajo.

Los aspirantes que superen el ejercicio de oposición y que no resulten contratados, formarán parte de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales que puedan producirse en el servicio.

Decimotercera — Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados, alternativamente, o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Decimocuarta. — Régimen Jurídico

En lo no previsto en estas bases, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrobres, a 6 de marzo de 2019.- El alcalde, Carlos Boné Amela.

## ANEXO I. TEMARIO PROCESO SELECTIVO PLAZA PERSONAL LABORAL AUXILIAR DE BIBLIOTECA

Tema 1: La Constitución española de 1978. Título preliminar. Título I. Derechos y Deberes Fundamentales. Título VIII. Organización Territorial del Estado.

Tema 2: Organización Municipal. El alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las comisiones informativas. Competencias y funcionamiento.

Tema 3: Derechos y deberes de los empleados públicos, en especial de la Administración Local.

Tema 4: Derechos de los ciudadanos. Atención al público: acogida e información al administrado, usuario o cliente. Los Servicios de Información Administrativa. Organización de la información administrativa.

Tema 5: Legislación de protección de datos de carácter personal en España.

Tema 6: La Ley de Propiedad Intelectual.

Tema 7: Las Bibliotecas: concepto, función y tipología.

Tema 8: Concepto y función de la Biblioteca Pública.

Tema 9: Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas. Última modificación.

Tema 10: Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

Tema 11: Los catálogos en las bibliotecas: concepto y clases. Normalización bibliográfica. Los catálogos colectivos.

Tema 12: Clasificaciones bibliográficas. La Clasificación Decimal Universal.

Tema 13: La Colección en la Biblioteca Pública. Tipos de documentos. Gestión: registro, sellado, signatura y ordenación.

Tema 14: Los servicios de la Biblioteca Pública. Tipos de préstamo.

Tema 15: Las nuevas tecnologías en las bibliotecas. Internet: su aplicación a las bibliotecas. La automatización de los servicios bibliotecarios en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón. ABSYS. Préstamo de libros electrónicos. eBiblio Aragón.

Tema 16: Servicio a los usuarios: préstamo e información bibliográfica. La sección de referencia. Formación de usuarios. Servicio de internet.

Tema 17: Actividades culturales y de fomento de la lectura: organización, gestión y difusión. El Club de Lectura.

Tema 18: La evaluación y la calidad de los servicios bibliotecarios. Estadísticas de bibliotecas. Estudios de usuarios de bibliotecas públicas.

Tema 20: La Biblioteca Pública Municipal de Valderrobres. Política de préstamo. Servicios. Actividades culturales y de promoción a la lectura.

Tema 21: Ofimática. Aplicaciones básicas: tratamiento de textos, hoja de cálculo, bases de datos y presentaciones Word y Excel.

# ANEXO II. MODELO DE INSTANCIA



INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO OPOSICIÓN PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, PERSONAL LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERROBRES.

Valderrobres				
Solicitante				
Empresa / Nombre y Apellidos		CIF/DNI		
Datos a efecto de Notificaciones y contacto	0			
Domicilio				
Localidad	Provincia	Código Postal		
Correo electrónico	Teléfono	Fax		
EXPONE				
PRIMERA. Que con fecha se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, número la convocatoria del proceso de selección por medio del concurso – oposición, para proveer una plaza de auxiliar de Biblioteca, personal laboral, del Ayuntamiento de Valderrobres.  SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.  DECLARA: Conocer las bases reguladoras de la convocatoria y no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente				
Documentos que acompañan a la instancia	a			
Fotocopia del DNI o, en su caso, pas  Justificante del abono de los derechos  Copia de la titulación exigida.  Copia de la documentación acreditat fase de concurso:	s de examen.	lleguen a efectos de valoración en la		

SOLICITA		
Que se admita esta s	olicitud para las pruebas de selección de personal refere	nciada.
Valderrobres, a	e de 20	
El solicitante,		
Fdo.		

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la web de este Ayuntamiento (dirección https://www.valderrobres.es) y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Valderrobres, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valderrobres, a 6 de marzo de 2019.- El Alcalde, Carlos Boné Amela

Núm. 81.500

## **VALDERROBRES**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria aprobó la mutación demanial por cesión de la titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin cambio de destino, por parte del Ayuntamiento de Valderrobres, en ejercicio de sus competencias, en virtud del artículo 177 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Se expone al público, por el plazo de un mes, el citado acuerdo plenario y expediente, para que por los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes; y en el supuesto de que no se presenten, el acuerdo se entenderá definitivo.

En Valderrobres, a 4 de marzo de 2019.- El Alcalde, Carlos Boné Amela

Núm. 81.447

VILLARLUENGO

**EDICTO** 

El próximo día 18 de Marzo 2019, se realizará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o concejal Delegado, a las doce horas, subasta para el arriendo del edificio propiedad del Ayuntamiento de Villarluengo, dedicado al negocio de Bar-Fonda, así como maquinaria, mobiliario y utensilios propios de la actividad.

-Periodo de arrendamiento: 2 años, a contar desde la firma del contrato, prorrogable por 4 años más, si ambas partes estuvieran conformes.

-Tasación base o precio de salida: 3.000 euros anuales, al alza, IVA incluido.

-Los licitadores a fecha de celebración de la subasta deberán de haber depositado en efectivo en la Caja Municipal la cantidad de 6.000 euros antes de la celebración de la licitación. La admisión de plicas será hasta el momento de comenzar el concurso subasta.

El Pliego de condiciones con arreglo al cual deberá de hacerse el concurso subasta se encuentra a disposición de todos los interesados en la Secretaria del Ayuntamiento. El mismo fue aprobado en sesión del Pleno de fecha 27 de febrero de 2.019.

En caso de presentarse reclamaciones al pliego de condiciones que permanecerá expuesto por el plazo de ocho días en el Ayuntamiento para tal fin se suspendería la subasta hasta que se resuelvan las mismas, y en caso de admitirse se procederá a realizar nueva convocatoria.

Villarluengo, 27 de febrero de 2.019.- EL ALCALDE

### Núm. 81.581

### PEÑARROYA DE TASTAVÍNS

Por acuerdo de Pleno de fecha 28-02-2019 y de conformidad con el artículo 48.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se somete a exposición pública el Documento de Aprobación Inicial del Plan General Simplificado de Peñarroya de Tastavins que incluye el Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Diario de Teruel, puedan presentarse alegaciones por cualquier interesado que se estimen pertinentes . El Documento de Aprobación Inicial y el Estudio Ambiental Estratégico podrán ser examinados en las dependencias municipales. Asimismo, estarán a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://penarroyadetastavins.sedelectronica.es/info.0

Se informa que queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en la totalidad del municipio, salvo que los proyectos afectados cumplan simultáneamente Normas Subsidiarias Urbanísticas de Peñarroya de Tastavins en vigor y el Plan General Simplificado de Peñarroya de Tastavins. aprobado inicialmente. La suspensión de licencias tendrá una duración máxima de dos años desde la fecha de publicación del presente acuerdo.

En Peñarroya de Tastavins a 6 de marzo de 2019.- EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Esteve Lombarte,

#### Núm. 81.597

#### **RUBIELOS DE MORA**

Por Acuerdo Plenario adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, se adoptó acuerdo para la enajenación de un bien de carácter patrimonial, mediante subasta con procedimiento abierto, correspondiente a una parcela propiedad municipal.

- 1.- Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Rubielos de Mora Teruel.
- b) Datos de contacto e información:
- 1) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria Ayuntamiento de Rubielos de Mora2) Domicilio, localidad y código postal: Plaza Hispano América, 1, 44415
  - 3) Contacto: Telf.: 978804001; Fax.: 978804600; Correo electrónico: secretaria@aytorubielosdemora.com
  - 4) Plataforma de Contratación del Sector Público, https://contrataciondelestado.es/.
  - c) Expediente nº: 58/2019.
  - 2.- Objeto del contrato:
- a) Descripción: Rustica: Regadío situado en la PARTIDA COLLADO con una superficie de DOS hectáreas CUARENTA áreas CATORCE centiáreas. Linda: norte, polígono industrial y acequia, sur, carretera de Rubielos de Mora a la estación, este, polígono industrial, y oeste, parcela 284 del polígono 33.

Inscripción 1º, en el tomo 484, libro 38, folio 148

- 3.- Tramitación y procedimiento.
- a) Tramitación: Procedimiento abierto, trámite ordinario, licitación un único criterio de adjudicación, el precio más alto ofertado.

- 4.- Precio de enajenación de la parcela:
- a) Tipo mínimo de licitación, mejorable al alza: 123.228,08€.
- 5.- Garantía exigida: al 5% del precio de la parcela.
- 6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAS:

Plazo de 15 días hábiles desde siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el B.O.P y en la plataforma de contratación del Estado.

La documentación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se facilitarán en la secretaría municipal, en horario de oficina y durante el plazo de presentación de ofertas.Lo que se comunica para general conocimiento.

Rubielos de Mora a 11 de marzo de 2019.- El Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Ángel Gracia Lucia.

Núm. 81.410

#### BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y el de Bienes Inmuebles de Características Especiales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
  - b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Se considerarán bienes inmuebles de características esepciales los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a al producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho.

Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

Los aeropuertos y puertos comerciales.

No están sujetos al Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a. Los de dominio público afectos a uso público.
- b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación. Artículo 3. Exenciones.
  - 1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

Los de la Cruz Roja Española

Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.
  - 2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, (artículo 7 Ley 22/1993).

Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

- 1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:
- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
  - 1°.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
- 2°.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
  - 1°.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
  - 2°.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
  - 3°.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4°.-Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.
  - 2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:
- l<sup>a</sup>.-Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2ª.-La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- 3ª.-El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- 4ª.-El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del Artículo 68, apartado l,b 2° y b)3° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5<sup>a</sup>.-En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1°, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.-En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2°, 3° y 4°, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

- 1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
  - 3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
    - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general 0,50

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen general 0,40

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Tipo de gravamen general 1,30

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación

Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústi-

cos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

El periodo impositivo es el año natural

El Impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales

- 1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
- 2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en elartículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20-12-2018, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuer-

de su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. >>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 21 de Febrero de 2019.- EL ALCALDE

### Núm. 81.512

### **BECEITE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en el Parrizal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<CORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN APARCAMIENTOS EN LA ZONA DEL PARRIZAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los aparcamientos del Parrizal.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

El calendario de cobro queda fijado entre el 1 de Marzo y el 15 de Diciembre.

La ubicación de los aparcamiento 1, 2 y 3 viene establecidos en el plano adjunto y corresponden a las zonas :

Aparcamiento 1; Predicadores

Aparcamiento 2; Val del Prat

Aparcamiento 3; Fenellasa

Los horarios de aparcamiento comprenderán desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, acomodándose en función de la luz solar en aquellas temporadas que así se requiera.

## ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

## APARCAMIENTO 1:

, ,	" (O) " "   E   ( )   E	
-	Por vehículo turismo o autocaravana	5,00 euros.
-	Por minibús	20,00 euros.
-	Por motocicleta	2,00 euros.
AΡ	ARCAMIENTO 2:	
-	Por vehículo turismo o autocaravana	5,00 euros.
-	Por minibús	20,00 euros.
-	Por motocicleta	2,00 euros.
Λ.	ADCAMIENTO 2.	

### **APARCAMIENTO 3:**

Empresas de Turismo Activo: Las empresas de turismo activo dispondrán de un abono anual renovable.

Empresas locales: 100€ Otras empresas: 300€

Las personas alojadas en establecimientos de la localidad tendrán una reducción en las cuotas señaladas. Los tickets correspondientes se les entregarán en el establecimiento en el que se encuentren alojados.

Quedaran exentos del pago los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento de Beceite, así como los de los vecinos empadronados en la localidad o los utilizados para realizar funciones de investigación estudios, proyectos, siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se presta o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2018 y comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento. >>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 21 de Febrero de 2019.- EL ALCALDE

Núm. 81.513

#### BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en la Pesquera , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<CORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN APARCAMIENTOS EN LA ZONA DE LA PESQUERA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los aparcamientos de la Pesquera.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

El calendario de cobro será establecido por el Ayuntamiento anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

Los horarios de aparcamiento comprenderán desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la tarde.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Por vehículo turismo ...... 10,00 euros.

Empresas de Turismo Activo: Las empresas de turismo activo dispondrán de un abono anual renovable.

Empresas locales: 100€ Otras empresas: 300€

Las personas alojadas en establecimientos de la localidad tendrán una reducción en las cuotas señaladas. Los tickets correspondientes se les entregarán en el establecimiento en el que se encuentren alojados.

Quedaran exentos del pago los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento de Beceite, así como los de los vecinos empadronados en la localidad o los utilizados para realizar funciones de investigación estudios, proyectos, siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2018, y comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.>>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 21 de Febrero de 2019.- EL ALCALDE

Núm. 81.511

#### BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en la Pesquera , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE CEMENTERIO MUNICIPAL

El art. 3 de la respectiva ordenanza queda así redactado:

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Art. 3 Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son aquellos que se fijan en la siguiente tarifa:

CONCESIONES

Empadronados, Nicho nuevo 700 €
Columbario 200 €

DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:

CONCESIONES

Nicho nuevo 1.000 €
Columnario 300 €
TASA ANUAL por mantenimiento de nicho o columnario 10 €.>>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 21 de Febrero de 2019.- EL ALCALDE

Núm. 81.436

## ARCOS DE LAS SALINAS

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para la construcción de un edificio de almacenamiento adicional en la zona anexa al parking del Observatorio Astrofísico de Javalambre, solicitado por el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA), en la parcela 1 del polígono 4 (referencia catastral 44026A00400010000WM) del municipio de Arcos de las Salinas, calificada como suelo no urbanizable especial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio el Boletín Oficial de Teruel, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Arcos de las Salinas, a 22 de febrero de 2019.- Fdo. El Alcalde, Jose Luis Alvir Martínez

### **EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

#### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

81.490.- Mora de Rubielos.-Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. (Árticulo 8, Tipo de gravamen)

81.566.- Alfambra.-Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi.

81.567.- Alfambra.-Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la autorización de espacios en recinto ferial y pabellón durante la celebración de ferias y exposiciones.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

#### **PADRONES**

81.552.- Alacón.-Padrón de tasas: Consumo de agua granjas 1º trimestre 2019 y Consumo de agua viviendas 1º semestre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

# **Presupuesto General**

81.551.-Alacón, año 2019

#### **NO OFICIAL**

Núm. 81.553

## COMUNIDAD DE REGANTES DE CALAMOCHA

#### Convoca

Junta general ordinaria para el día 28 de marzo del 2019, lugar, salón social de Ibercaja en Calamocha a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte horas y treinta minutos en segunda convocatoria, con el siguiente

### Orden del día:

- 1º Lectura y aprobación si procede del acta junta anterior
- 2º Exposición consulta en Confederación Hidrográfica del Ebro
- 3º Estado de cobros y pagos
- 4º Obras de mejora acequia las monjas

5° Ruegos y preguntas

Lo que se pone en conocimiento de todos los regantes y usuarios se ruega la máxima asistencia. Calamocha 04 de marzo del 2019, el presidente José María Ruiz Martínez



Depósito Legal TE-1/1958 Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL Av. Sagunto, 46 1º Izq. - 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

Anuncios:

Trimestral por correo-e:

**TARIFAS** Suscripciones:

Normal Urgente 20,00€

0,15 €/ por palabra 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leidos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: https://236ws.dpteruel.es/bop